

MINUTA AULA SEGURA

1. Antecedentes.

Hoy el DFL 2 de 1998, regula como **causal de expulsión directa** una conducta de un estudiante que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar. Esta sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el director, la que deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán pedir la reconsideración dentro de quince días de su notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el cual deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.¹

2. **Contenido.**

El proyecto no innova demasiado, lo único que hace es acelerar este procedimiento de expulsión, sin dar lugar a que el estudiante pueda realizar descargos, en los siguientes casos:

- a) Posesión, tenencia y almacenamiento de armas y de artefactos incendiarios.

¹ https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2016/12/flyer6_lineatiempo.pdf
<https://www.supereduc.cl/preguntas-frecuentes/cual-es-el-procedimiento-establecido-por-la-ley-de-inclusion-para-expulsar-o-cancelar-la-matricula-de-un-estudiante/>

- b) Agresiones físicas que produzcan lesiones a docentes, asistentes y manipuladoras.

Ahora, el proyecto permite que el director decida expulsar directamente al estudiante, pudiendo este pedir reconsideración dentro de quinto día, donde el director resolverá dicho recurso previa consulta al colegio de profesores.

Como la actual ley, el Ministerio deberá reubicar al estudiante expulsado.

3. Análisis crítico.

- a) Es inconstitucional al no garantizar un procedimiento racional y justo, por cuanto el director puede expulsar directamente al estudiante, sin tener un plazo de investigación, sin derecho a que el estudiante descargos, sin defensa jurídica y en un plazo que no es racional para ejercer el estudio de reconsideraciones.
- b) Además, se vulnera la presunción de inocencia, ya que tan solo sospechas pueden determinar en la expulsión, ya que otorga un alto grado de discrecionalidad.
- c) El PL establece como causales figuras que son delitos. Pero no se justifica porque el legislador recoge solo dos tipos de delitos (Lesiones y armas), dejando fuera otros delitos graves como los sexuales (violaciones o abusos) o los robos.
- d) La causal de agresiones físicas vulnera el principio de tipicidad (no describe acabadamente la conducta sancionada), al no explicitar a qué tipo de lesiones se refiere. Además, puede dar lugar a situaciones arbitrarias entre profesor y el estudiante, esto por cuanto cualquier lesión proveniente de un estudiante, independiente del contexto, puede derivar en una expulsión, por lo cual el

profesor tendrá una especie de fuero sobre el estudiante. Así es como el estudiante no podría ejercer, siquiera, la legítima defensa.

- e) El proyecto no es necesario, ya que, si lo que se quiere apartar al estudiante de la comunidad educativa, hoy se puede suspender hasta por cinco días. Una alternativa, es que se regule una medida cautelar de suspensión en casos graves, cuando existan presunciones fundadas de responsabilidad del estudiante.

